

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos. **2022-00795**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada la demanda, y como quiera que la parte demandada le corrió traslado de la contestación a la parte demandante, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por auto.

Así, se tiene por descorrido las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada,

Continuando con el trámite, se fija la hora de **las 9:30 a.m del 9 de abril de 2023** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

a). Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante y demandado

b) Oficios: Ordenar oficiar a:

. - La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se remita copia de las declaraciones de renta de los señores Magali Saya Banguera y Iván Fernando Borja, de los tres últimos años. Adviértase que la respuesta se hace necesario para el día que se lleve a cabo la audiencia antes citada. Líbrese comunicación.

. - Al Ejército Nacional, para que certifique cargo, salario, prestaciones sociales [primas, bonificaciones, cesantías y demás], devengadas por el demandado, previos los descuentos de ley. Oficiese.

. – A la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se envíe copia de los registros civiles de nacimiento de los menores Dylan Fernando Borja Sánchez y Narlyn Luciana Borja Valencia [padre: FERNANDO IVAN BORJA con C.C. No.1.085´914.750]

II. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y traslado de excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimoniales: Ordenar las declaraciones de las señoras Diana Patricia Sánchez Peña y Jenny Zulay Valencia.

c) Prueba por informe:

. - Negar las solicitadas al Ejercito Nacional, Juzgado 8º de Familia de Cali, ADRES y/o EPS, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dichos requerimientos se hubieran efectuado sin éxito, como así lo prescribe los artículos 78 y 173 del C.G.P., concordante con inciso 2º del artículo 275 *ib*.

. - Respecto de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el decreto de pruebas de oficio.

d) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en el decreto de pruebas de oficio.

III. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: No se aportaron.

b) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en el decreto de pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d44cbdec2d5c6aabc59ec06f59d264724b95fb03c2342597689bedf0b50730f**

Documento generado en 11/10/2023 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>